



EJECUTIVO – DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN 2019-00030-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que el traslado de la liquidación del crédito que presentó la parte actora, venció sin que se formulara objeción alguna, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 16 de noviembre de 2021
FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a efectos de resolver sobre la viabilidad de aprobarla, así como la de costas elaborada por secretaria, circunstancias que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 06 de agosto de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución, se condenó en costas a la parte demandada y se advirtió que cualquiera de las partes podría presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

Ahora bien, de la liquidación del crédito que presentó la parte actora visible al archivo PDF 24 del cuaderno electrónico, se corrió el traslado a la parte demandada, quien guardó silencio, por lo que, se aprobará la misma de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del art. 446 del C.G.P.

De otra parte, el artículo 366 del C.G.P dispone que: *“...Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior...”*

En la providencia precedentemente señalada y que dispuso seguir adelante la ejecución, se condenó en costas a la parte demandada y ordenó practicar por secretaria la liquidación de las costas procesales, la que se realizó de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 ibídem, una vez revisada la misma, encuentra la suscrita que esta cumple los presupuestos procesales, por lo que se aprobará de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del Código General del Proceso, no sin antes advertir que a pesar, de que al totalizar el monto se reseñó la suma de \$526.055 lo cierto es, que en letras se anotó *“QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL TREINTA Y CINCO PESOS MCTE”*, valga decir es la suma correcta.

Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría, con la advertencia señalada como suma correcta, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.



SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes demandante y demandada, consultarlas por dichos medios.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

**Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e4e4e1ddb26a2972076208ba959799b7912b72327d5080cad8cf0cc4fe91838

Documento generado en 16/11/2021 04:15:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**